

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 16-051428- -00003-0000

Fecha: 2016-05-19 16:41:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 11

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

6L
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 444

Re: PI.-RESVERLOGIX CORP.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN ROSUVASTATINA O PITAVASTATINA Y UN DERIVADO DE 5,7-DIMETOXIQUEINAZOLIN-4(3H)-ONA".-Clase A61K 31/517.- Expediente número 16-051.428.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho mediante notificación por fijación en lista de Marzo 22, 2016.
2. Con el fin de dar respuesta al **Oficio No. 2749** emitido por la Dirección de Nuevas Creaciones, a continuación me permito presentar los siguientes comentarios en relación con los requerimientos y objeciones formuladas por ese Despacho:
3. **TÍTULO DE LA PRESENTE SOLICITUD.**

Primeramente, tomando en consideración lo mencionado por el Señor Examinador con respecto al título de la solicitud en estudio, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un nuevo título que se lee como sigue:

"COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN ROSUVASTATINA O PITAVASTATINA Y UN DERIVADO DE 5,7-DIMETOXIQUEINAZOLIN-4(3H)-ONA"

Así pues, me permito solicitar a ese Despacho que la objeción a este respecto sea retirada, ya que el nuevo título es claro y define adecuadamente el objeto de la solicitud.

4. **PODER.**

Por otro lado, atendiendo el requerimiento del Señor Examinador, me permito adjuntar al presente memorial el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

5. **REIVINDICACIONES.**

5.1. **Modificaciones al capítulo reivindicatorio.**

Por otra parte, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado**, que reemplaza al originalmente presentado, con el propósito de superar las objeciones presentadas por ese Despacho en el Oficio arriba mencionado.

En conexión con el mencionado **capítulo reivindicatorio modificado**, me permito resaltar que éste no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud tal como fue originalmente presentada, toda vez que se refiere a las composiciones farmacéuticas objeto de la presente invención, de acuerdo con las enseñanzas del capítulo descriptivo. Dichas modificaciones se exponen a continuación:

- ✓ **Nueva reivindicación 1:** corresponde a la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio originalmente presentado, la cual fue modificada para agregar una condición a fin de evitar solapamiento de materia con la solicitud No. 16-049.951.
- ✓ **Nuevas reivindicaciones 2 a 11, 13 a 22 y 23:** corresponden a las reivindicaciones 2 a 11, 12 a 21 y 67 del capítulo reivindicatorio originalmente presentado respectivamente. La reivindicación 67 originalmente presentada fue modificada para evitar solapamiento de materia con la solicitud No. 16-049.951.
- ✓ **Nueva reivindicación 12:** corresponde una nueva reivindicación, la cual encuentra sustento en, por ejemplo, las páginas 3, 4, 18 a 22 y la Figura 8 de la descripción de la presente solicitud.

De acuerdo a lo anterior, me permito señalar que la reivindicaciones **22 a 66 y 68 a 114** del capítulo reivindicatorio originalmente presentado fueron **eliminadas** del documento modificado, dentro de las que se incluía la materia no patentable señalada por el Señor Examinador. Asimismo, me permito aclarar que el orden de enumeración y dependencia de las nuevas reivindicaciones se ha reajustado de conformidad con las modificaciones previamente descritas.

De esta forma, **el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por 23 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera más clara y concisa a las características técnicas esenciales de las composiciones farmacéuticas objeto de la presente solicitud, las cuales cuentan con pleno sustento en las enseñanzas de la descripción.

5.2. Claridad y concisión del capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a lo mencionado por el Señor Examinador en cuanto a que: *«La reivindicación 1 no es concisa, porque menciona los sustituyentes para la fórmula I de forma general como "alquilo, alcoxi, alquenilo, alquinilo, entre otros", ya que se incluyen compuestos que contienen los sustituyentes empleados, pero que no se encuentran comprendidos dentro del objeto de la solicitud»*, me permito resaltar que la descripción de la solicitud en estudio incluye información que soporta el alcance de la Formula I descrita en el capítulo reivindicatorio.

En este sentido, me permito destacar que la descripción de la presente solicitud enseña métodos para tratar y/o prevenir la aterosclerosis y trastornos relacionados usando rosuvastatina o pitavastatina y un compuesto de Formula I que favorece la expresión de apolipoproteína A-I (ApoA-I) (véase la página 1). Además, en esta enseña que los compuestos de Formula I incrementan la ApoA-I, y que el incremento de la ApoA-I puede permitir la eliminación de placa aterosclerótica mediante el incremento de la lipoproteína de alta densidad (HDL, por su sigla en inglés) y el transporte inverso del colesterol (RCT, por su sigla en inglés) (véase la página 6). Asimismo, en la memoria descriptiva se proporciona una lista de muchos compuestos de Formula I que fueron probados para determinar su capacidad de incrementar la ApoA-I (véanse las páginas 30 a 42).

Así pues, me permito señalar que la reivindicación 1 es proporcional en su alcance con los compuestos mencionados en las páginas 30 a 42 de la descripción, o es una extrapolación de estos compuestos. El hecho de limitar más el alcance de dicha reivindicación constituiría una restricción injusta de la solicitud en estudio, permitiendo a terceros diseñar fácilmente compuestos a partir lo divulgado en la misma.

En consecuencia, amablemente me permito solicitar a ese Despacho que las objeciones a este respecto sean retiradas ya que que el capítulo reivindicatorio modificado adjunto a este memorial es totalmente claro y conciso al reclamar la invención en cuestión, y se encuentra debidamente soportado por las enseñanzas de la descripción, cumpliendo así a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486/2000.

6. PAGO DE TASAS.

Finalmente, con respecto al señalamiento del Señor Examinador acerca de la necesidad de que se cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, y teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 5.1 del presente memorial, me permito adjuntar el recibo de pago expedido por esa Superintendencia que acredita el pago de la tasa adicional por las reivindicaciones 11 a 23.

7. Anexo al presente memorial, me permito presentar los siguientes documentos:
- (a) Recibo número 16-0047879 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de la tasa que causan las reivindicaciones adicionales **11 a 23**;
 - (b) Copia de las páginas **47 a 53** que corresponden al nuevo capítulo reivindicatorio, el cual está conformado por **23 reivindicaciones** y que reemplaza al documento presentado originalmente ante ese Despacho; y
 - (c) Copia del documento de Poder.
8. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.
9. Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

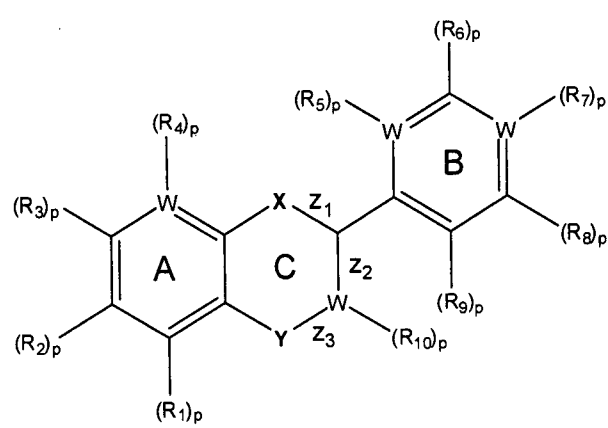
Señor Superintendente,


ALICIA LLORED A RICAURTE
T.P. 53.215

REIVINDICACIONES

Se reivindica lo siguiente:

1. Una composición farmacéutica que comprende rosuvastatina o pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de rosuvastatina o pitavastatina y un compuesto de la Fórmula I



Formula I

o una sal farmacéuticamente aceptable de este donde:

- X es N;
- Y es CO;
- cada uno de R₁ y R₃ se selecciona independientemente de alcoxi, alquilo, amino, halógeno e hidrógeno;
- R₂ se selecciona de alcoxi, alquilo, alquenilo, alquinilo, amida, amino, halógeno e hidrógeno;
- cada uno de R₆ y R₈ se selecciona independientemente de alquilo, alcoxi, amino, halógeno e hidrógeno;
- cada uno de R₅ y R₉ es hidrógeno;
- R₇ se selecciona de amino, amida, alquilo, hidroxilo y alcoxi;
- R₁₀ es hidrógeno;
- cada W se selecciona independientemente de C y N, donde si W es N, entonces p es 0 o 1, y si W es C, entonces p es 1;
- para W-(R₁₀)_p, W es N y p es 1;
- para W-(R₇)_p, W es C y p es 1;
- para W-(R₄)_p, W es C, p es 1 y R₄ es H, o W es N y p es 0;
- para (R₁)_p, p es 1;
- para (R₂)_p, p es 1;
- para (R₃)_p, p es 1;

para $(R_6)_p$, p es 1;

para $(R_8)_p$, p es 1;

para $(R_9)_p$, p es 1;

Z_1 es un enlace doble, y cada uno de Z_2 y Z_3 es un enlace simple;

con la condición de que si R_1 es hidrógeno, entonces R_3 es alcoxi;

con la condición de que si R_3 es hidrógeno, entonces R_1 se selecciona de amino y alcoxi;

con la condición de que si R_7 se selecciona de alquilo, hidroxilo y alcoxi, entonces al menos uno de R_6 y R_8 se selecciona independientemente de alquilo, alcoxi, amino y halógeno; y

con la condición de que si la composición farmacéutica comprende rosuvastatina, entonces el compuesto de Fórmula I no es 2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona.

2. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 5-20 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100-300 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
3. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 5 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
4. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 5 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 200 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
5. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 10 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
6. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 10 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 200 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
7. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 15 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.

8. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 15 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 200 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
9. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 20 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
10. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 20 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 200 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
11. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 20 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 300 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
12. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 40 mg de rosuvastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100-300 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
13. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1-12, donde la sal farmacéuticamente aceptable de rosuvastatina es rosuvastatina cálcica.
14. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 1,0-4,0 mg de pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100-300 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
15. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 1 mg de pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
16. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 1 mg de pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 200 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.

17. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 2 mg de pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
18. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 2 mg de pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 200 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
19. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 4 mg de pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 100 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
20. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 4 mg de pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 200 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
21. La composición farmacéutica de la reivindicación 1, que comprende 4 mg de pitavastatina o una sal farmacéuticamente aceptable de esta y 300 mg de un compuesto de la Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable de este.
22. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 14-21, donde la sal farmacéuticamente aceptable de pitavastatina es pitavastatina cálcica.
23. La composición farmacéutica de cualquiera de las reivindicaciones 1-22, donde el composición de la Fórmula I se selecciona de:
 - 2-(3,5-dimetil-4-(2-morfolinoetoxi)fenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 - 2-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 - 2-(4-hidroxi-3-metoxifenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 - 2-(3-cloro-4-hidroxifenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 - 5,7-dimetoxi-2-(4-(4-metilpiperazin-1-il)fenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 - 2-(4-hidroxi-3,5-dimetilfenil)-6,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 - 2-(4-(6,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)acetamida;
 - 2-(3-cloro-4-(2-hidroxietoxi)fenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 - 2-(4-(2-hidroxietoxi)-3-metoxifenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 - 2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)-6,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 - N-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenil)-2-hidroxiacetamida;

Ácido 2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)acético;
 N-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)fenil)-2-hidroxiacetamida;
 2-(4-hidroxi-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxipirido[2,3-d]pirimidin-4(3H)-ona;
 5,7-dimetoxi-2-(4-metoxi-3-(morfolinometil)fenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(3,5-dimetil-4-(2-(pirrolidin-1-il)etoxi)fenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-hidroxi-3-(2-hidroxietil)fenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(bis(2-hidroxietil)amino)fenil)-5,7-dimetoxi-pirido[2,3-d]pirimidin-4(3H)-ona;
 5,7-dimetoxi-2-(4-(2-metoxietoxi)-3,5-dimetilfenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)-5-metoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 (E)-N'-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenil)-N,N-dimetilformimidamida;
 2-(4-(benciloxi)-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(2-aminoetoxi)-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 Ácido 2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2-metoxifenoxi)acético;
 Propilcarbamato de 2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetil-fenoxi)etilo;
 Metilcarbamato de 2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetil-fenoxi)etilo;
 N-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)-4-metilbenzamida;
 N-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)bencenosulfonamida;
 N-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)-4-metilbencenosulfonamida;
 N-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)-4-metoxibenzamida;
 N-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)benzamida;
 1-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)-3-metilurea;
 1-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)-3-(4-metoxifenil)urea;
 2-(3,5-dimetil-4-(2-morfolinoetoxi)fenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(2,3-dihidrobenzo[b][1,4]dioxin-6-il)quinazolin-4(3H)-ona;
 Ácido 2-(4-(4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)fenoxi)acético;

2-(4-(dimetilamino)naftalen-1-il)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)fenoxi)acetamida;
 2-(4-(bis(2-hidroxietil)amino)fenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(5,7-dimetoxiquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etanol;
 2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetilquinazolin-4(3H)-ona;
 5,7-dicloro-2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 6-bromo-2-(4-hidroxi-3,5-dimetilfenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 6-bromo-2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 6-bromo-2-(4-(2-(terc-butildimetilsililoxi)etoxi)-3,5-dimetilfenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 5,7-dimetoxi-2-(piridin-4-il)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(dimetilamino)naftalen-1-il)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(dimetilamino)piridin-1-il)-6,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-hidroxi-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxi-1-metilquinazolin-4(1H)-ona;
 2-(4-hidroxi-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxi-6-(morfolinometil)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)-6-metoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 5-hidroxi-2-(4-hidroxi-3,5-dimetilfenil)-7-metoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 3-(4-hidroxi-3,5-dimetilfenil)-6,8-dimetoxiisoquinolin-1(2H)-ona;
 3-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)-6,8-dimetoxiisoquinolin-1(2H)-ona;
 2-(4-hidroxi-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-hidroxi-3-metoxifenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(2,3-dihidrobenczo[b][1,4]dioxin-6-il)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(bis(2-hidroxietil)amino)fenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(bis(2-hidroxietil)amino)fenil)-6,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(2,3-dihidrobenczo[b][1,4]dioxin-6-il)-6,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-((4-etilpiperazin-1-il)metil)fenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-(2-hidroxietoxi)-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxipirido[2,3-d]pirimidin-4(3H)-ona;
 2-(2-cloro-6-metilpiridin-4-il)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 5,7-dimetoxi-2-(4-metoxi-3,5-dimetilfenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 2-(4-amino-3,5-dimetilfenil)-5,7-dimetoxiquinazolin-4(3H)-ona;
 N1-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)-N2-metilftalamida;
 4-cloro-N-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)bencenosulfonamida;
 Ácido 3-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)fenil)propanoico;
 5,7-dimetoxi-2-(4-((4-metilpiperazin-1-il)metil)fenil)quinazolin-4(3H)-ona;
 5,7-dimetoxi-2-(4-(morfolinometil)fenil)quinazolin-4(3H)-ona;

5,7-dimetoxi-2-(4-morfolinofenil)quinazolin-4(3H)-ona;

Ciclohexilcarbamato de 2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etilo;

N-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)acetamida;

N-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)isobutiramida;

1-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)-3-fenilurea; y

3-(2-(4-(5,7-dimetoxi-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-2-il)-2,6-dimetilfenoxi)etil)1,1-dimetilurea.

Los abajo firmados,

RESVERLOGIX CORP.

con domicilio en

300, 4820 Richard Road SW, Calgary, AB T3E 6L1, Canadá

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, domiciliadas en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestras representantes legales y verdaderas en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Las doctoras ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, o los apoderados que cualquiera de ellas designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellas nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a las doctoras ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado,

The undersigned, *Brad Cann*

domiciled at *Calgary, Alberta, Canada*

hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, of Bogota, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA y/o ANA MARIA CASTRO y/o TATIANA CARRILLO, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this *23. March 2016*

Brad Cann

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 16 - 0047879

Bogotá D.C., Mayo 17 de 2016 - 12:13:49

RECIBIDO DE : LLORED A & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	715484394	17/05/2016	2.840.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
13 50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	40.000.00	520.000.00
			\$520.000.00

SON: **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 16-051428- -00003-0000

Fecha: 2016-05-19 16:41:20 Dep. 2020 DIR.NUEVASCF
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Mayo 17 de 2016 - 12:13:50